



AUTO INTERLOCUTORIO No. 133 (1ª. Instancia)

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD.76001310301020210006400

La presente demanda **VENTA DEL BIEN COMUN** propuesta por **MARÍA ISABEL LASSO** a través de apoderado judicial contra **WILLIAM LASSO, LUIS ALONSO RAMÍREZ LASSO, ROSA NANCY SALAZAR LASSO HELEN JOHANNA ESPITIA SALAZAR, PATRICIA SALAZAR LASSO y PEDRO NEL LASSO SALAZAR**, mayores de edad y de esta ciudad, se inadmite por los siguientes defectos:

1. En cuanto al reconocimiento de gastos que pretende, no se determina su valor, para los efectos previstos en el artículo 413 del C. G. P.
2. A pesar que se acompaña como anexo de la demanda un dictamen pericial, este tan solo determina el valor del bien objeto de la venta, sin embargo, no se determina el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso (inciso 3 del artículo 406 del C. G. P.).

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

NOTIFICAR por estado electrónico.

